

do el señor alcalde mando que pena de duscientos pesos para la camara de su magestad se junte á cabildo la ciudad mañana á las nueve para ver y determinar lo que convenga hacer y para que conste á los presentes deste su auto mando se le notifique ó para los ausentes se de villete ó yo el escribano notifique el dicho auto á los presentes.

Don Juan de Samano Turcios.—Don Francisco de Trejo.—Francisco Escudero Figueroa.—Simon Enriquez.—Luis Pacho Mejia.—Alvaro de Castrillo.—Don Fernando de Angulo.—Don Pedro Diaz de la Barrera.—Ante mi Sebastian Garcia de Tapia escribano.

*En la ciudad de méxico
viernes por la mañana seis dias del mes
de setiembre de mil y seiscientos y
veinte y cuatro años*

en virtud del auto y llamamiento que se hizo en el cabildo de ayer cinco deste mes se juntaron á cabildo los señores don juan de samano tuecios alcalde ordinario don francisco de trejo carbajal francisco escudero figueroa albaro de castrillo simon enriquez depositario general luis pacho mejia don fernando de angulo reinoso don pedro diaz de la barrera y don andres de balmaceda regidores.

Entro antonio gonzalez y certifico haber llamado á todos los caballeros regidores enfermos y en su casa á los ausentes como llamo ayer parece por la fe que dello dio y ahora llamo en virtud del villete siguiente.

Vuesa señoria se junte mañana viernes á las nueve de la mañana para ver

Villete

un papel cerrado y sellado que entrego en el cabildo de teniente de escribano mayor de cabildo por mandado del señor don francisco enriquez davila corregidor que dijo era del señor marquez de galvez y no falte ninguno de vuesa señoria pena de duscientos pesos á cada uno que faltare fecho en mexico en 5 de setiembre 1624 don juan de samano turcios.

La ciudad mando que entrase en este cabildo el doctor juan cano abogado desta real audiencia su letrado y habiendole llamado entro el doctor juan cano.

Este dia yo el escribano de cabildo traje á esta ciudad un papel cerrado y sellado que me entrego el señor corregidor para que se abriese y leyese en este cabildo que dijo era del señor marquez de galvez que contiene y trata del el cabildo de ayer cinco deste mes cuyo sobre escripto decia al cabildo justicia y regimiento desta ciudad de méxico & y la ciudad de conformidad mando se abriese y leyese é yo el presente escribano le abri y lei de vervo advervum y comertzaba don diego pimentel marquez de galvez comendador de la encomienda de villanueva de la fuente su fecha en san francisco de méxico á primero de setiembre de mil y seiscientos y veinte y cuatro años y firmado al fin de una firma que decia el marquez de galvez sin estar refrendado de ningun secretario y habiendolo oido y entendido la ciudad tratado y conferido en razon de lo que se habia de responder ó si se habia de ezcribir en este libro ó no acordo que los señores don francisco de trejo francisco escudero figueroa y don andres de valmaceda procurador mayor vayan en nombre desta ciudad vayan con el presente escribano y den razon dello al real acuerdo.

Don Juan de Samano Turcios.—Ante mi Sebastian Garcia de Tapia escribano.

*En la ciudad de méxico
lunes por la mañana nueve dias de mes
de setiembre de mil y seiscientos
y veinte y cuatro años*

los señores mexico se juntaron á cabildo conviene á saber don francisco enriquez davila corregidor don francisco de trejo carbajal francisco escudero de figueroa luis pacho mejia don pedro diez de la barrera correo mayor y don andres de valmaceda regidores.

El señor corregidor dijo que en seis deste mes dio al presente escribano un papel cerrado y sellado quel señor marquez de galvez le envio para que se viesse y leyese en este cabildo porque su merced no se habia de hallar en el para verlo por estarle prohibido por los señores desta real audiencia que habiendose de tratar de negocios tocantes á el dicho señor marquez de galvez no se hallase sino un alcalde ordinario y habiendose abierto y leído en este cabildo el dicho dia no se escribio en este libro ni se respondió á el como debiera y por que es justo que semejantes papeles de su excelencia se escriban en este libro y se le responda por tanto mandaba y mando que se notifique á todos los caballeros regidores presentes y ausentes se junten á cabildo dentro de dos dias primeros siguientes á cabildo con un alcalde ordinario y se escriba en este libro el dicho papel del señor marquez de galvez pues es tan en util desta republica y se responda como es debido lo cual cumplan pena á cada uno de cada diez mil ducados de castilla para la camara de su magestad en que desde luego les dio por condenados lo contrario haciendo é yo el presente escribano de cabildo lo notifique á los dichos caballeros regidores presentes y asi mismo dijo el señor csregidor que aunque esta real audiencia le tiene mandado no se halle en cabildo cuando se haya de tratar de negocios del dicho se-

ñor marquez del galvez no dejara hallandose de mirar y anteponer las causas de su magestad y bien desta republica á las del dicho señor marquez de galvez.

Visto por la ciudad el auto del señor corregidor que se le ha notificado dijo que la dilacion si ha habido alguna la ha causado enfermedad del señor don juan de samano alcalde ordinario que le resulto el dia que se abrio el papel la cual era arrasada y habiendo inviado esta ciudad comisarios á la real audiencia y la ciudad esperando la respuesta fue ahora que no se dudo negociar por no estar junta la real audiencia y que asi esta ciudad no puede hacer ni nombrar juez que le asista siuo á uno de los ordinarios y por haber sido el juez que asirtio en su principio el dicho don juan de samano el presente escribano vaya á decirle de villete para oir á los comisarios esta tarde y si estuviere impedido poniendo por fe y testimonio su respuesta se llame á don pedro de villegas medinilla alcalde ordinario y para que se haga el dicho cabildo con asistencia de todos los caballeros regidores se les ponga cena de duscientos pesos para la camara de su magestad en el villete y en cuanto á la pena puesta por el señor corregidor hablando con el debido acatamiento que debe apela del dicho auto para ante los señores desta real audiencia asi en nombre de toda la ciudad como de cada caballero regidor de los presentes á quienes se notifico por mi el presente escribano.

Otro si acordo que pena de mil ducados de castilla el presente escribano de cabildo haga luego la diligencia que se manda por la ciudad en el acuerdo de arriba de suerte que se cumpla con el auto del señor corregidor.

Este dia se vido una cuenta quel señor don andres de valmaceda procurador mayor dio en la contaduria de propios de cien pesos que se le mandaron librar y libraron para gastos de pleitos y el alcance que hizo de nueve pesos.

Visto por la ciudad aprobo la cuenta

Cuenta del
procurador mayor.

y mando que el alcance se le pague en la primerr cuenta que diere.

Este dia la ciudad nombro por fieles ejecutores deste mes á los señores luis pacho mejia y don fernando de angulo reinoso diputado de la alhondiga al señor don pedro de la barrera correo mayor y se notifico á los presentes y lo acceptaron y juraron en forma.

Don Francisco Eavila. —Ant mi Sebastian Garcia de Tapia escribano.

*En la ciudad de mexico
lunes por la tarde nueve dias del mes
de setiembre de mil y seiscientos
y veinte y cuatro años*

los señores don juan de samano alcalde ordinario don francisco de trejo carbajal francisco escudero figueroa simon enriquez depositario general luis pacho mejia don fernando de angulo reinoso y don pedro diez de la barrera correo mayor regidores.

Entro antonio gonzalez portero y certificado haber llamado á todos los caballeros regidores que estan en esta ciudad con el villete siguiente.

Villete

Vuesa señoria se junte á cabildo hoy lunes nueve de setiembre á las tres de la tarde para oír á los señores comisarios que fueron á la real audiencia en razon del papel que escribio á esta ciudad su exelencia del señor marquez de gelvez y resolver lo que convenga y no falte ninguno de vuesa señoria pena de duscientos pesos á cada uno para la camara de su magestad fecho en méxico en nueve de setiembre de mil y seiscientos y veinte y cuatro años. Esta rubricado del señor alcalde.

Y así mismo dio fe el portero que los

señores don leonel de cervantes don fernando de la barrera y tesorero don melchor de vera estan enfermos y el señor don alonso de rivera ausente y á todos los demas habia llamado.

Este dia los señores don francisco de trejo carbajal y francisco escudero de figueroa por estar ocupado el señor don andres de valmaceda procurador mayor en servicio de su magestad con su compañía de soldados de que es capitán dijeron que en cumplimiento de la comision que esta ciudad les dio fueron á el real acuerdo y en su nombre significaron á los señores del el agradecimiento que méxico tenia á la merced que se le habia fecho de la carta y auto de su alteza á que respondia por escripto para que en todo tiempo constase que esta ciudad estaba obediente á el servicio de su magestad y á el de quien representaba su real persona y habiendo fecho relacion el presente escribano de la respuesta el señor presidente como oidor mas antiguo con consulta de los demas señores y del señor fiscal dio por respuesta en nombre de su magestad á los dichos comisarios que no era nuevo de méxico en hecho palabra y por escripto la lealtad que méxico tenia y mostraba y que el testimonio dello que se le llevo quedase para ponerlo con los demas autos lo cual hizo el señor procurador mayor don andres de valmaceda y en presencia del real acuerdo los entrego á el secretario luis de tovar y en cuanto á el haber abierto esta ciudad una carta de su exelencia señor marquez de gelvez la cual habiendola oído no resolvió nada la ciudad sin primero dar cuenta á su alteza y habiendose conferido sobre el caso dijeron los señores de la real audiencia que por su parte habian hecho respuesta en la misma razon y en ella esta comprendida la que podia dar la ciudad que donde habia tan buenos y honrados sujetos hiciesen lo que tenian obligacion dar cuenta para que la ciudad ordene lo que mas fuere del servicio de Dios Nuestro Señor y de su magestad y si se

ha de escribir la dicha carta en este libro ó no.

El señor don francisco de trejo carbajal dijo que sin perjuicio de la apelacion que tiene interpuesta á que si necesario es protesta presentar mejora el presente escribano ponga por fe en este libro si el auto del señor corregidor pronunciado hoy en este cabildo se ha notificado á todos los caballeros regidores que estan en esta ciudad para que pueda esta ciudad determinar en el caso á que se ha juntado é yo el presente escribano digo que en cumplimiento del dicho auto le notifique en el dicho cabildo por mando del dicho señor corregidor á todos los caballeros regidores que se hallaron en el y así mismo á los señores depositario general y don fernando de angulo reinoso y faltan los demas que asisten en méxico.

Vista la dicha respuesta por la ciudad acuerdo que yo el presente escribano dentro de hoy y mañana en todo el dia notifique el dicho auto á todos los demas caballeros regidores que asisten en esta ciudad para que el miercoles por la mañana se junte la ciudad con todos á cabildo y se determine la causa sobre lo que se ha juntado hoy en este cabildo lo cual cumpla pena de mil ducados para la camara de su magestad.

Villete

Y así mismo acuerdo se notifique á los letrados desta ciudad se hallen en cabildo el dicho dia so pena de un tercio de su salario á cada uno en que desde luego les diere por condenados y para ello se de villete.

Don Juan de Samano Turcios. Ante mi Sebastian Garcia de Tapia escribano.

*En la ciudad de mexico
miercoles por la mañana hora de las diez
poco más ó menos once dias
del mes de setiembre de mil y seiscientos
y veinte y cuatro años*

se juntaron á cabildo los señores don juan de samano turcios alcalde ordinario francisco rodriguez de guevara alguacil mayor don francisco de trejo carbajal francisco escudero figueroa albaro de castrillo simon enriquez depositario general luis pacho mejia don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda don fernando de angulo reinoso don pedro diez de la barrera correo mayor y don andres de valmaceda regidores y se juntaron en cumplimiento del auto del señor corregidor proveido en el cabildo de nueve deste mes que yo el escribano de cabildo les notifique y en virtud del villete siguiente.

Entro antonio gonzalez portero y certificado haber llamado á todos los caballeros regidores que estan en esta ciudad con el villete siguiente y que los señores don leonel de cervantes y don fernando de la barrera estan enfermos y el señor don alonso de rivera ausente desta ciudad.

Vuesa señoria se junte á cabildo hoy villete. miercoles á las diez de la mañana para ver y determinar la respuesta que se ha de dar al papel quel señor marquez del gelvez escribio á esta ciudad y si se ha de poner un tanto en el libro de cabildo ó no y no falte ninguno de vuesa señoria pena de cien pesos para la camara de su magestad y se llame á los letrados desta ciudad para que se hallen presentes pena del ultimo tercio de su salario deste año fecho en méxico en once de setiembre de mil y seiscientos y veinte y cuatro años. Estaba rubricado del señor alcalde.

Entro en este cabildo el señor doctor juan caro abogado desta real audiencia y letrado desta ciudad.

La ciudad habiendo tratado y conferido sobre lo que se ha juntado mando quel doctor juan cano diese su parecer

por escrito y se le hiciese relacion y habiendosele hecho de los autos y acuerdo dio su parecer que es del tenor siguiente.

Parecer del doctor juan cano.

Que se ponga en este libro un traslado del papel del señor marquez de gelves y despues de escrito se diga y lo mismo se responda á su exelencia que esta ciudad justicia cabildo y regimiento della ha sido siempre muy leal á su magestad y guardado sus ordenes cedula y mandamientos con la debida puntualidad y mirado con extraordinario cuidado por la paz comun y quietud desta ciudad y de todo el reino y con esta consideracion y cuidado esta siempre á servir á su magestad y obedecer todo lo que fuere servido mandar en cualquier manera que sea y lo firmo de su nombre.

El Doctor Juan Cano.

Visto por la ciudad se voto.

El señor alguacil mayor dijo que su voto se ponga por respuesta el parecer del doctor juan cano.

El señor don francisco de trejo dijo que habiendose asentado en este libro la carta de su exelencia su voto y parecer es se responda á ella diciendo méxico por si y en nombre de todo este reino como cabeza del con la lealtad que siempre obedece y obedesera los mandatos de su magestad como de su rey y señor natural que Dios guarde felicisimos anos para bien y aumento de la cristiandad y todos sus reinos y basallos y mas los que tan distantes estan de su real persona á cuyo cumplimiento estaran con vidas y haciendas como leales basallos á su real corona.

Y esta respuesta se ponga en el margen del auto de su exelencia que es el que queda en el archivo el dia mes y año y fojas del libro capitular para que en todo tiempo conste á quien lo viere como hubo respuesta la cual remite por su parecer en la conformidad que tiene dicho al señor alguacil mayor y firmada de los señores justicia y regimiento cerrada y sellada con el sello desta ciudad el presente escribano la

de y entregue al señor don francisco enriquez davila corregidor desta ciudad que fue quien en nombre de su exelencia la entrego al presente escribano y de su recibo de fe y se traiga y ponga un tanto al margen deste cabildo y el original se ponga con el dicho auto de su exelencia lo cual se haga hoy en todo el día pena al presente escribano de trescientos ducados de castilla para la camara de su magestad.

El señor francisco escudero es como el señor alguacil mayor.

El señor alvaro de castrillo es como el señor alguacil mayor.

El señor depositario general es del voto y parecer del doctor juan cano.

El señor luis pachó mejía se conforma con el parecer del doctor juan cano para que en su conformidad se escriba con los requisitos del voto del señor don francisco de trejo.

El señor tesorero de la casa de la moneda es como el señor luis pachó mejía.

El señor don fernando de angulo es del voto del señor luis pachó mejía.

El señor correo mayor es del voto del señor luis pachó mejía.

El señor don andres de valmaceda es del voto del señor luis pachó mejía.

En cuya conformidad guardando el tenor de lo acordado y con las preveniciones y requisitos que dice el señor don francisco de trejo en su voto se ordene y se entregue la respuesta la cual se traiga á este cabildo para firmar y sellar con el sello de sus armas para que cerrada y sellada se entregue á el señor corregidor por el presente escribano como esta ordenado y se escriba el dicho papel de su exelencia ques del tenor siguiente:

Don diego pimentel marquez de gelvez comendador de la encomienda de villanueva de la fuente del concejo de guerra y junta de indios virrey lugar teniente del rey nuestro señor gobernador y capitan general desta nueva espanya y presidente de la real audiencia y chancilleria que en ella recide etc,

Papel de su exelencia señor marquez de gelvez.

Por cuanto en esta ciudad de méxico se ha publicado que tengo fechas informaciones contra sus moradores y ciudadanos del suceso de quince de enero deste año de mil y seiscientos y veinte y cuatro y les he condenado por traidores en pedimento de las vidas y haciendas y propuesto á su magestad se sirva de mandar se quite la gente della y otras cosas en su daño y perjuicio comun y que para ejecutarlo á mi satisfaccion y en venganza de mi agravio pretendo se me restitulla el gobierno que me compete y de que con tirania estoy despojado trosos y maquinas con que los que se hallan culpados pretenden irritar los animos de los ciudadanos contra el servicio de su magestad dignidad de mi cargo y persona y porque mi intento y celo es del servicio de su magestad sin reparar en intereses ni pasiones propias y que esta ciudad y reino se concerve en toda quietud y tranquilidad aunque de mi persona y justificacion que profeso no se puede presumir cosa indevida ni yo me hallo obligado á dar satisfaccion para mas seguridad: hago saber y empeño mi palabra y lo que puedo dar en virtud de la autoridad y persona real que represento que todo lo que en esta razon se me ha imputado é imputare es ciniestro y contra toda verdad é indigno de las obligacion es de mi sangre que no me inclinan á venganza de propios agravios mayormente que cuando huviera querido proceder judicialmente no pudiera por falta de ministros supuesto que á los de su magestad mi secretario y personas confidentes mias aunque religiosos no se ha dado lugar que me asistan ni vean ni entren en el convento de san francisco donde estoy retirado y me he hallado imposibilitado de dar á su magestad y sus reales concejos razón jurídica y como ha convenido del estado desta ciudad y reino despues del dicho suceso y en cuanto á la pretención de volver al gobierno no obstante que al principio por la presisa obligacion de mi

cargo hice notificar y protestar á los ministros de la audiencia me restituyesen la obediencia debida y no obtuviesen tirania usurpado el gobierno so pena de infieles y rebeldes y otras contenidas en el dicho protesto y en defecto de haberlo hecho pudiere haber usado de medios violentos y eficaz ayuda que para ello me ofrecieron comunmente los fieles basallos de su magestad de que no quise usar para no dar sausa á menos movimientos en especial no hallandome sujeto á ambicion ni deseo de venganza como supone haber suplicado á su magestad con encarcamiento no permita corra por mi cuenta ni este á mi cargo el castigo de estos excesos y si fuera factible dejar de hacer renunciacion de mi cargo lo hiciera luego y antes del suceso como lo comunique diferentes veces á algunos ministros de su magestad que no asisieron á dicha resolucion y sin embargo la hubiera tomado si se me permitiera por los ministros de la audiencia como se lo invie á decir con el inquisidor juan gutierrez flores y el padre fray juan de el ormenti y teniendo dispuesta mi jornada y embarcacion la impidieron contra mi voluntad movido no por falta de deseo de servir á su majestad sino por lo mucho que sentia verle mal logrado por la de dichos ministros en su ejecucion que la han tenido y dado causa á los inconvenientes y daños que se han visto y con rebeldia van continuando y prosiguiendo de que he dado cuenta á su magestad con mucha puntualidad y por librarse de estos cargos y culpas que pasan en ellos como nervio principal de la republica los han atribuido y atribuyen á esta dicha ciudad y reino y estados en todos los despachos é informaciones que hacen aberiguando no naber adhocado en si el gobierno por su propia voluntad sino con falsos y apremiados por el vulgo y estados aquiens por una parte atemorizan significando rigores de mi condicion y por otra procuran reducir por sus intentos

y apartar de mi ovediencia dando á entender que su magestad no ha de querer perder su reino y que si viniere orden que no sea á su satisfaccion no la han de admitir y obedecer con que estan engañados algunas personas de poco discurso y de menos obligaciones persuadidos que puede haber quien impida la ejecucion de los mandatos de su magestad en lo que importare á su real servicio y cuando no tuviera basallos fieles y que para las ocuciones que del se ofrecisen y cumplimiento de sus reales ordenes me tienen prometidos y resignados sus personas y vidas y haciendas yo solo hiciera como hare siendo necesario que se cumplan y ejecuten pues teniendo la satisfaccion que se puede tener de personas tales no haba quien ayude al contrario sino la gente que no tiene que perder de ningun genero y son culpados en dicha rebelion si bien se puede temer cualquier accidente de la multitud de facinerosos y perdidos que han ocurrido á esta ciudad sin temor de la justicia y golosos de lo pasado con deseos de que se ofresca otra ocacion para acabarla de destruir y arruinar y á los poderosos della robando y saqueando sus casas como hicieron las reales.

Por tanto procediendo á prevencion para evitar estos daños gravisimos y todos los demas que en este reino se pueden causar y que los basallos de su magestad no vivan en el engaño que se intenta á costa de sus credits y reputaciones con cautelas y novedades tan inciertas y algeñas de verdad y quieten y aseguren los animos y los redusgan á solo el mal servicio obediencia y ordenes de su magestad como nuestro rey y señor natural en su real nombre y en virtud de la verdadera y legitima representacion que tengo de su real persona y autoridad como si presente estubiese ordene y mando á todos los tribunales cabildos eclesiasticos y ceculares de esta ciudad de méxico y la de los angeles consulado y los preladados superiores provinciales priores guardianes

prepositos ministros prefectos de todas las religiones titulos comendadores caballeros alcaldes mayores corregidores y á todos los demas ministros de su magestad de cualesquier tribunales ejercicios y ocupaciones y demas personas que todos y cada uno dellos conforme á su estado disposicion y ministerio acudan á las obligaciones que tienen del servicio de Dios y de su magestad y bien publico como sus fieles basallos y en especial las ciudades audiencias religiones y gobiernos seculares conforme á las cedulas reales que todos tienen recibidas y admitidas para que en caso de sedicion y alboroto como lo es ha sido el presente me asistan y obedescan mis mandamientos en la defensa y seguridad del servicio de su magestad y de mi persona como tiene obligacion y como á quien representa su real persona procurando en caminar seguir y ecutar en cuanto les fuere posible los designios que yo tuviere en su real servicio las cuales cedulas reales y tenor dellas cumplan y ejecuten sopena de que cualquiera de los dichos tribunales audiencias cabildos preladados titulos encomenderos y personas incurran en mal caso desgracia de su magestad y las demas en que incurran los basallos inobedientes é infieles en que desde luego les doy por incursos lo contrario haciendo y para mejor se entienda y observe lo contenido en este auto y todos esten advertidos y prevenidos de que no es para hacer novedad en cosa alguna de mi parte sino para conservar la paz y quietud que he referido y se pretende hasta que llegue el orden que se aguarda de su magestad para el cumplimiento de su real voluntad de que en su real nombre asiguro á todos mando que esta mi orden y mandamiento se notifique y haga manifiesto en la forma mejor que se pudiere y se de un tanto della á cada tribuna y ciudad y suplo la falta que ocurriere de la forma ordinaria de semejantes despachos por la imposibilidad que ofrece el tiempo dejandolo en su fuerza y vigor

sin que haya consecuencia para adelante fecho en San francisco de méxico á primero de setiembre de mil y seiscientos y veinte y cuatro años el marquez de gelvez.

Don Juan de Samano Turcios. Ante mi Sebastian Garcia de Tapia escribano.

*En la ciudad de méxico
miercoles por la mañana á las nueve horas
diez y ocho de setiembre de mil
y seiscientos y veinte y cuatro años*

Entrada del
virrey marquez
de cerralvo.

se juntaron á cabildo los señores don francisco davila corregidor francisco rodriguez de guevara alguacil mayor don francisco de trejo carbajal francisco escudero figueroa alvaro de castrillo simon enriquez luis pacho mejia don fernando de angulo regidores.

Entro antonio gonzalez portero y certifico haber llamado á cabildo á todos los regidores con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana miercoles á las ocho de la mañana diez y ocho de setiembre para tratar disponer y resolver en razon de la nueva que ha venido en que viene por virrey el señor marquez de cerralvo para las prevenciones de su entrada y todo lo demas que convenga y no falte ninguno de vuesa señoria méxico á 17 de setiembre de 1624 años esta rubricado del señor corregidor.

Este dia la ciudad dijo que antes de entrar en este cabildo llego orden de los señores de la real audiencia que la trujo el señor correo mayor en que llamaba á la ciudad la cual habiendo ido á

la sala del real acuerdo los dichos señores dieron noticia á este cabildo como anoche llego una carta del castellano de san juan de lua en que avisa de la mar que una nao de la flota habia llegado y daba por nueva como venia por virrey deste reino el señor marquez de cerralvo y no venian jueces y que para que la ciudad estuviese advertida para cumplir con sus obligaciones se le daba noticia de la dicha nueva por no haber habido mas que solamente esta.

Y en esta conformidad la ciudad acordo que para tratar y conferir lo que se debe hacer en accion tan presisa se lean los autos y cedula real que hubo para la entrada del señor marquez de gelvez cuando vino por virrey deste reino y habiendolos visto la forma que su magestad da en los recibimientos de los señores virreyes deste reino por cuanto esta ciudad tiene representado en su magestad algunas causas congruentes en razon de la limitacion de la dicha real cedula y podia ser que el dicho señor virrey marquez de cerralvo trajese alguna nueva orden en razon de su entrada y recibimiento y que esta llegase tan impensada que faltase tiempo para que la ciudad cumpliese con sus obligaciones y deseos y asi para esto como para darle á su exelencia la norabuena en el inter que van personas deste cabildo á ello se despache un correo á la veracruz á los treinta que lleve á su exelencia la carta del tenor siguiente.

Exelentísimo señor. Es tan singular la merced y favor que el rey nuestro señor ha hecho á esta ciudad y reino en darle á vuesa exelencia por su virrey y gobernador cuanto los animos de la lealtad de sus fieles basallos lo han mostrado con igual alegria y contentamiento pidiendo á Dios nuestro señor guarde y conserve á su magestad felicisimos años y á vuesa exelencia le traiga con la salud que generalmente se le desea y porque en esta ocasion esta ciudad haga las demostraciones que piden los animos y la obligacion es suplicar á vuesa exelencia le haga merced de irse

Carta al señor
marquez de cerralvo virreyde
esta nueva es-
paña.